



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 26 DIC. 2017

G.A. E-007277

Señora
MALENA PALACIOS BLANCO
Representante Legal
ESE HOSPITAL DE PONEDERA
Carrera 14 N° 15 - 60
Ponedera - Atlántico

Ref: Auto No. 00002025

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp. 1327-019 y 1302-125
Elaboró: Nini Consuegra charris
Supervisora: Amira Mejía
Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



AUTO N° 00002025 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA SEÑORA MALENA PALACIOS BLANCO, ACTUANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESE HOSPITAL DE PONEDERA – ATLANTICO, EN CONTRA DEL AUTO N°0001273 DEL 18 DE NOVIEMBRE DEL 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE.”

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 del 2015, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 0001273 de 18 Noviembre del 2016, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., le realizó unos requerimientos a la ESE HOSPITAL DE PONEDERA – ATLANTICO, identificada con Nit802.009.195-8, representada legalmente por la señora MALENA PALACIOS BLANCO, por medio del cual se le requirió lo siguiente:

- a. Deberá presentar el Cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por la ESE.
- b. Deberá presentar certificado y copia del Contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.
- c. Deberá presentar Certificado y copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos (ordinarios).
- d. Deberá presentar Certificados, donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan los concernientes de gestores de residuos peligrosos en sus diferentes categorías.
- e. Deberá presentar copia de los recibos de recolección con la empresa especializada, de los últimos seis meses, donde especifique el tipo de residuos que genera, el volumen y la cantidad.
- f. Deberá presentar los registros mensuales los Formatos RH1 y RHPS, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciando, como lo establece los anexo 3 y 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
- g. Deberá presentar las actas de conformación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST).
- h. Deberá presentar los protocolos de bioseguridad de acuerdo a los servicios prestados.
- i. Deberá presentar el respectivo certificado de representación legal expedida por la Cámara de Comercio.
- j. Deberá presentar el cronograma de actividades del 2016, de acuerdo a la gestión externa del Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS.
- k. Deberá disponer de un peso, para que realicen el respectivo pesaje diario de los residuos generados por sus actividades.

Japoc

C/21/12/15
46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000 020 25 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA SEÑORA MALENA PALACIOS BLANCO, ACTUANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESE HOSPITAL DE PONEDERA – ATLANTICO, EN CONTRA DEL AUTO N°0001273 DEL 18 DE NOVIEMBRE DEL 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE.”

- i. Deberá realizar el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por los servicios prestados de la ESE, antes de ser entregado a la empresa especializada. Así como lo establece el Artículo 2.8.10.6 Numeral 11 del Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016 Obligaciones del generador correspondiente del Decreto 351 del 19 de Febrero del 2014.
- m. Deberá hacer adecuaciones en el área de almacenamiento central, teniendo en cuenta las siguientes características mínimas establecidas en la Resolución 1164/2002:
 - a. Áreas de acceso restringido, con elementos de señalización.
 - b. Cubierto para protección de aguas lluvias
 - c. Iluminación y ventilación adecuadas
 - d. Equipo de extinción de incendios
 - e. Acometida de agua y drenajes para lavado
 - f. Elementos que impidan el acceso de vectores, roedores, etc.
- n. Deberá realizar y presentar de manera inmediata una caracterización de las aguas residuales producidas por la entidad donde se evalúen los siguientes parámetros: DBO₅, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Temperatura, Caudal algunos metales de interés sanitarios como lo son Mercurio, Plata y Cobre. Al igual que la ESE, deberá tener contemplado en el estudio fisicoquímico de las aguas residuales, los parámetros establecidos en la Resolución 631 del 17 de marzo del 2015, en cuanto a las Actividades de Atención a la Salud Humana- Atención Médica con y sin Internación, en cumplimiento a la normatividad vigente.

Dado que la ESE, hace sus vertimientos líquidos al sistema de alcantarillado Municipal, en concordancia con el Decreto 1076 del 26 Mayo del 2015. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al sistema de alcantarillado, para este requerimiento deberá presentarlo de forma inmediata, a partir del acto administrativo que ampare este concepto técnico.

La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM en sus parámetros mencionados anteriormente, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.

- a) Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, en unidades de la carga correspondiente a los porcentajes de remoción llevados a cabo y presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.
- b) En lo que respecta al caudal, se deberá realizar aforo durante un día continuo. En el informe se deben prestar los resultados, comparación de estos con la norma ambiental vigente.

Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente.

banal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO 000 020 25 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA SEÑORA MALENA PALACIOS BLANCO, ACTUANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESE HOSPITAL DE PONEDERA – ATLANTICO, EN CONTRA DEL AUTO N°0001273 DEL 18 DE NOVIEMBRE DEL 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE.”

Que mediante Oficio de Radicación N° 0008058 del 05 de septiembre de 2017, la Señora MALENA PALACIOS BLANCO, En calidad de representante legal de la ESE HOSPITAL DE PONEDERA – ATLANTICO, identificada con Nit. 802.009.195-8, presento petición en contra del auto N° 00001273 del 18 Noviembre del 2016, en su artículo primero, donde se le establece un plazo establecido para presentar los requerimientos realizados por parte de esta Corporación, manifestando el recurrente lo siguiente:

“ (...) Con el respeto que me caracteriza ante usted acudo en relación con el oficio de la referencia con la finalidad de solicitarle se sirva ordenar a quien corresponda se me conceda un término de tres (3) meses contados a partir de la fecha para poner a disposición de esa autoridad ambiental todas las acciones solicitadas en el acto administrativo N° 0001273 del 18 de noviembre del 2016.

Lo anterior teniendo en cuenta que en estos momentos nos encontramos realizando el Plan de Saneamiento Fiscal que se debe presenta ante el Ministerio de hacienda y Crédito Público y en estos momentos no cuento con el personal suficiente para el Manejo de esta información.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 numeral 11, establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, (...) así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”*

Que la naturaleza jurídica del recurso de reposición, obedece a un mecanismo del interesado con el objetivo de que la autoridad revoque, modifique o confirme el acto recurrido, basándose en una situación válida que de lugar a ello, conforme a las normas establecidas en el Código Contencioso Administrativo.

En primera medida es preciso señalar que el Acto Administrativo es la voluntad de la administración expresada con el propósito deliberado de producir efectos en el mundo del derecho mediante la creación constante de situaciones jurídicas generales o particulares.

Adicionalmente, encontramos que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, Señala: *“principios Orientadores. Las actuaciones administrativas se desarrollan, con arreglos a los principios de economía, celeridad eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción, y en general conforme a las normas de esta primera. (...)”*

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION.

Para iniciar hay que indicar que el debido proceso es una herramienta que constituye un derecho fundamental de obligatorio cumplimiento para las actuaciones tanto jurídicas como administrativas, para la defensa de los derechos de los ciudadanos, razón por la cual deben ser respetadas las formas propias del respectivo proceso. Lo anterior garantiza la transparencia de las actuaciones de las autoridades públicas y el agotamiento de las etapas previamente determinadas por el ordenamiento jurídico. Por ello los ciudadanos sin distinción alguna, deben gozar del máximo de garantías jurídicas en relación con las actuaciones administrativas y judiciales encaminadas a la observancia del debido proceso. (T- 078 de 1998).

Teniendo en cuenta que el Auto N° 001273 de 18 de Noviembre del 2016, en su Artículo Quinto señala que contra el presente acto administrativo procede por escrito el recurso de Reposición ante la Dirección General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, dicha notificación del auto en mención se surtió, por aviso según N° 0506 del 11 de julio del 2017.

Japax

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No 000 020 25 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA SEÑORA MALENA PALACIOS BLANCO, ACTUANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESE HOSPITAL DE PONEDERA – ATLANTICO, EN CONTRA DEL AUTO N°0001273 DEL 18 DE NOVIEMBRE DEL 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE."

De acuerdo a lo anterior se deduce que la decisión impugnada se puede mantener, caso en el cual el recurso se entiende denegado, y el interesado podrá utilizar, sin obstáculos, el camino jurisdiccional; o se puede modificar o revocar, produciéndose una situación jurídica distinta de la inicialmente planteada, la cual, por lo mismo, adquiere independencia al igual que el acto que la contiene.

Así mismo la administración puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o merito, así mismo puede, con iguales limitaciones, modificarlo y aclararlo por tales motivos.

En primera medida es preciso señalar que el Acto Administrativo es la voluntad de la administración expresada con el propósito deliberado de producir efectos en el mundo del derecho mediante la creación constante de situaciones jurídicas generales o particulares.

Adicionalmente, encontramos que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, Señala: "*principios Orientadores. Las actuaciones administrativas se desarrollan, con arreglos a los principios de economía, celeridad eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción, y en general conforme a las normas de esta primera. (...)*"

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO.

Teniendo en cuenta lo señalado anteriormente, como punto de partida, a efecto de resolver el recurso, es necesario aclarar lo siguiente:

Que la naturaleza jurídica del recurso de reposición, obedece a un mecanismo del interesado con el objetivo de que la autoridad revoque, modifique o confirme el acto recurrido, basándose en una situación válida que dé lugar a ello, conforme a las normas establecidas en el Código Contencioso Administrativo.

Ahora bien es preciso señalar que esta entidad, de la revisión del expediente N° 1327-019 y 1302-125, se puede observar que La ESE Hospital Ponedera, solicito la obtención del permiso de vertimientos líquidos, mediante oficio Radicado N° 00364 del 4 de Mayo de 2010, cabe resaltar que el último estudio físico-químico de las aguas residuales la realizaron los días 4, 5 y 6 de Marzo del 2010, las cuales fueron prestadas y evaluada por la C.R.A.

Más tarde la Corporación, le solicito el Formulario Único Nacional del Permiso de Vertimientos líquidos, para continuar con el trámite correspondiente mediante Auto N° 468 del 17 de junio del 2010. Notificado el día 1 de junio del 2010. El cual no fue presentado, sin embargo la ESE, mediante Oficio Radicado N° 006221 del 2 de Agosto del 2010, solicito una prórroga de 15 días para presentar la documentación correspondiente. (Hasta la fecha no ha dado cumplimiento con la prórroga)

Posteriormente se le requirieron nuevamente las caracterizaciones de aguas residuales en el Auto N° 870 del 1 de Septiembre del 2010. Notificado el 20 de Septiembre del 2010, las cuales no fueron presentadas, Actualmente la ESE, no ha dado cumplimiento con las obligaciones impuesta en los Autos Anteriormente mencionados,

Cabe aclarar que mediante Auto N° 001273 18 de Noviembre de 2016, se le reiteraron nuevamente unos requerimientos entre los cuales está la presentación del estudio físico químico de las aguas residuales, tal como lo señala el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, los cuales debería de darle cumplimiento en un periodo no mayor a (30) días, requerimiento que no se les ha dado el debido cumplimiento.

Así las cosas, como quiera que resulte ser la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, es la encargada de proponder por un ambiente sano y evitar el deterioro de los recursos naturales al interior del Departamento, corresponde a esta misma, vigilar el adecuado manejo de los residuos peligrosos generados por las entidades prestadoras de salud, a través de los seguimientos, controles y requerimientos efectuados a dichas empresas, lo anterior de acuerdo con las competencias otorgadas mediante la Ley 99 de 1993.

Japca

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000 020 25 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA SEÑORA MALENA PALACIOS BLANCO, ACTUANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESE HOSPITAL DE PONEDERA – ATLANTICO, EN CONTRA DEL AUTO N°0001273 DEL 18 DE NOVIEMBRE DEL 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE.”

Lo anterior con base en los siguientes fundamentos legales:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...).”*

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el *“Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso tercero *“(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”* *Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.”*

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los tramites de licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viajes de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos

DE LA DECISION A ADOPTAR

De lo expuesto anteriormente, es posible señalar que en aras de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales, esta Corporación considera pertinente proceder a confirmar en todas sus partes el Auto N° 0001273 del 18 de noviembre de 2016, de acuerdo a lo solicitado por el recurrente, de ampliarle el plazo en un término de tres (3) meses para darle cumplimiento a lo establecido en dicho Auto, debido a los reiterados incumplimientos de los requerimientos realizados por esta Corporación.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito se.

DISPONE

haca

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No 002025 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA SEÑORA MALENA PALACIOS BLANCO, ACTUANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESE HOSPITAL DE PONEDERA – ATLANTICO, EN CONTRA DEL AUTO N°0001273 DEL 18 DE NOVIEMBRE DEL 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE.”

PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes lo contemplado en el Auto N° 001273 del 18 de Noviembre del 2016, de conformidad con lo señalado en el presente proveído, en consecuencia, todos los acápite el Auto No.001273 del 18 de noviembre del 2016, quedan en firme.

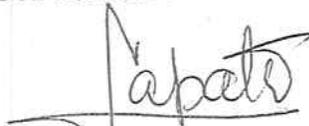
SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

Dada en Barranquilla a los,

22 DIC. 2017

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 1327-019 y 1302-125
Elaborado por: Nini Consuegra.
Supervisora : Amira Mejía B.